

# **CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN**

## **DICTAMEN DE COMISIONES**

Las Comisiones de Legislación Penal, de Justicia, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, y de Presupuesto y Hacienda, han considerado los proyectos de ley de los señores Diputados Cettour y otros, Chiacchio y Spatola, y han tenido a la vista los proyectos de ley de los Señores Diputados Baragiola y Solanas y otros, sobre creación del Registro de identificación genética de abusadores sexuales y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la sanción del siguiente

## **PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1º.- Creación:** Créase dentro de la órbita del Registro Nacional de Reincidencia (ley 22.117), un Registro Especial de Antecedentes de Personas condenadas por delitos contra la integridad sexual.

**Art. 2º.-Integración:** Se registrarán en él todos los datos de las personas que resulten condenadas por la comisión de alguno de los delitos tipificados en los artículos 119, 120 y 124 del Código Penal.

**Art. 3º.-Base de Datos:** En dicho registro se consignará:

- a) nombre completo del condenado;
- b) domicilio;
- c) datos filiatorios;
- d) fecha de nacimiento;
- e) fotografías actualizadas;
- f) identificación genética, a través de ADN no codificante, cuando tal información surja del expediente o de otros registros obtenidos con anterioridad;
- g) los informes que surjan del seguimiento del caso, emanados del Patronato de Liberados u organismo análogo.-

**Art. 4º.- Actualización:** El Registro Especial actualizará en forma permanente la información referida a la ubicación y paradero vigente de las personas sujetas al mismo.

**Art. 5º.- Informes:** El trabajo de individualización de estos desplazamientos físicos del registrado, así como todas las actividades que provean a su efectiva reinserción social, estarán a cargo del Patronato de Liberados o de la dependencia que cumpla las funciones de éste en el ámbito provincial correspondiente. El Patronato o su similar suministrará al Registro informes bimestrales sobre el avance de la persona en su proceso de reinserción.

**Art. 6º.- Autores Desconocidos:** El Registro contará con una sección especial destinada a autores desconocidos, en ella constarán las huellas genéticas identificadas en la víctimas de delitos contra la integridad sexual. Su incorporación será ordenada judicialmente.

**Art. 7º.- Caducidad:** La caducidad de la registración se producirá trascurridos los diez años (10) de haberse cumplido la última condena. Respecto de los datos pertenecientes a autores desconocidos, regirán los términos previstos en el Código Penal para la prescripción.

**Art. 8º.- Convenio:** Facúltese al Ministerio de Justicia a celebrar un convenio con el Banco Nacional de Datos Genéticos creado por ley 23.511 a los efectos de contar con la colaboración técnica especializada que garantice la veracidad de los datos obtenidos a través del análisis de ADN no codificante y por medio de técnicas meramente identificatorias.-

**Art. 9º.- Reserva:** El servicio del Registro será reservado y únicamente podrá suministrar informes ante el requerimiento de:

- a) Jueces y Tribunales de todo el país;
- b) Autoridades nacionales, provinciales o municipales;
- c) Entidades o Instituciones educativas y organizaciones cuando acrediten interés legítimo para ello según los requisitos que establezca la reglamentación.

**Art. 10º.- Acceso a la Información:** El Ministerio de Justicia pondrá a disposición, de las personas autorizadas según el artículo precedente, un sistema informático de acceso a los datos contenidos en el Registro; para lo cual proporcionará una clave de identificación según el sistema creado por la norma reglamentaria.-

**Art. 11º.- Aplicación:** La presente ley se aplicará sobre:

- a) las condenas en curso de ejecución;
- b) las condenas futuras;
- c) y las condenas ya cumplidas cuando no hayan transcurrido diez (10) años de la sentencia que las dictó.-

**Art. 12º-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.